



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 23 MAY 2018

386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 386-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 12867 de fecha 29 de diciembre de 2017, Informe N° 005-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de enero de 2018, Oficio N°018-2018/GRP-440010-440015 de fecha 05 de enero de 2018, Escrito de Registro N° 00269 de fecha 10 de enero de 2018, Informe N° 0026-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de enero de 2018, Oficio N° 110-2018/GRP-440010-440015 de fecha 15 de enero de 2018, Informe N° 0080-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de enero de 2018, Oficio N°296-2018/GRP-440010-440015 de fecha 31 de enero de 2018, escrito de registro N° 01633 de fecha 16 de febrero de 2018, Oficio N°0509-2018/GRP-440010-440015 de fecha 20 de febrero de 2018, Informe N° 0140-2018/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 23 de febrero de 2018, Informe N° 0182-2018/GRP-440010-440015, de fecha 28 de febrero de 2018, Informe N° 0097-2018-GRP-440010-440011 de fecha 01 de marzo de 2018, Oficio N° 667-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de marzo de 2018, Escrito de registro N° 03009 de fecha 26 de marzo de 2018, Escrito de registro N° 03361 de fecha 09 de abril de 2018, Oficio N° 1120-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril de 2018, Escrito de registro N° 04077 de fecha 27 de abril de 2018, Informe N° 0380-2018/GRP-440010-440015-440015.01 y demás actuados en un total de ciento cuarenta y nueve (149) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 12867 de fecha 29 de diciembre de 2017, la señora **ZOILA AURORA OKUMURA DE UMBERT** en su calidad de Titular Gerente de la Empresa "**QUADTECH PERÚ E.I.R.L.**", ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje T4M-404 y T4N-188.

Que, mediante el Informe N° 005-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de enero de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la empresa "**QUADTECH PERÚ E.I.R.L.**", detectando observaciones; así mismo, se indica que en relación a los vehículos ofertados por la administrada, el vehículo de placa de rodaje T4M-404 cuya categoría es M1, no puede prestar el servicio de Servicio Especial de Transporte de Trabajadores; por lo tanto la empresa solo puede ofertar el vehículo de placa de rodaje T4N-188 cuya categoría es M2-C3 el cual cumple con el peso exigido, en este sentido se sugiere notificar a la empresa, siendo esta sugerencia acogida por la Dirección de Transporte Terrestre quien mediante Oficio N° 018-2018/GRP-440010-440015, de fecha 05 de enero de 2018, notificó a la empresa solicitante a fin que cumpla con subsanar las observaciones detectadas.

Que, estando a la notificación efectuada, la empresa presenta el escrito de Registro N°00269 de fecha 10 de enero de 2018, en el que indica que levanta las observaciones que le fueron notificadas, siendo el escrito revisado por la Unidad de Autorizaciones y Registros, quien mediante Informe N° 0026-2018/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 12 de enero de 2018, indica que el expediente de la empresa solicitante cumple con los requisitos legales por lo que sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular, por ende la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N°110-2018/GRP-440010-440015 de fecha 15 de enero de 2018, notificó a la empresa indicándole fecha y hora para respectiva inspección ocular.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

23 MAY 2018

386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, estando al resultado de la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje T4N-188, realizada el día 19 de enero de 2018, en la cual se detectaron observaciones, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0080-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de enero de 2018, informa a la Dirección de Transporte Terrestre sobre las observaciones a subsanar por parte del administrado. Dichas observaciones, son notificadas a la empresa solicitante mediante oficio 296-2018/GRP-440010-440015 de fecha 31 de enero de 2018.

Que, estando a la notificación efectuada, la empresa solicitante presenta el Escrito de Registro N° 01633 de fecha 16 de febrero de 2018, en el que solicita reprogramación de visita de inspección ocular, siendo la solicitud acogida por la Dirección de Transporte Terrestre que mediante Oficio N° 0509-2018/GRP-440010-440015-440015, de fecha 20 de febrero de 2018, notifica al administrado sobre reprogramación de Inspección Ocular indicando fecha y hora para la misma.

Que, con fecha 20 de febrero de 2017, el encargado del Área de Registro de Transporte de Pasajeros realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje T4N-188, unidad que cumple con los requisitos que exige la norma vigente.

Que, estando al resultado de la referida inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros, mediante el Informe N° 0140-2018/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 23 de febrero de 2018, indica que el administrado ha cumplido con levantar satisfactoriamente las observaciones detectadas, por lo que sugiere se declare procedente el otorgar a la "EMPRESA QUADTECH PERÚ" E.I.R.L, Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas, en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y la habilitación del vehículo de placa de rodaje T4N-188.

Que, mediante el Informe N° 0182-2018/GRP-440010-440015 de fecha 28 de febrero de 2018,, la Dirección de Transporte Terrestre, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Resolución Directoral Regional, respecto de la petición de Autorización presentada por la empresa QUADTECH PERÚ E.I.R.L para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transportes de Trabajadores.

Que, mediante el Informe N° 0097-2018-GRP-440010-440010 de fecha 01 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, remite observaciones sobre el expediente de Registro 12867 de fecha 29 de diciembre de 2017, recomendando se proceda a notificar al administrado a fin que cumpla con subsanar las mismas.

Que, mediante el Oficio 667-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de marzo de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre, notifica al administrado respecto de las observaciones señaladas por la Oficina de Asesoría Legal.

Que, estando notificada la empresa solicitante, presenta el Escrito de registro N° 03009 de fecha 26 de marzo de 2018, documento mediante el cual subsana observaciones y solicita prórroga de plazo para presentar el requisito N° 3 del Procedimiento 19B del TUPA Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 23 MAY 2018

386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03361 de fecha 09 de abril de 2018, la administrada presenta copia fotostática de la escritura pública referente a la Constitución de la Empresa "QUADTECH PERU E.I.R.L", la misma que no se encuentra inscrita en los Registros Públicos tal como lo exige el requisito 3 el Procedimiento 19 B del TUPA Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

Que, mediante el Oficio N° 1120-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, requiere al administrado la presentación de la copia fotostática de la escritura pública de la constitución de la empresa "QUADTECH PERU E.I.R.L", debidamente inscrita en los Registros Públicos en los que estará indicando, como objeto social, la actividad del servicio de transporte de personas, así como el monto del capital suscrito y pagado.

Que, mediante el escrito de Registro de N° 04077 de fecha 27 de abril de 2018, el administrado presenta la documentación respectiva subsanando satisfactoriamente la observación antes señalada.

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas** como **Modalidad del servicio de transporte público de personas** prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

23 MAY 2018

386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la “EMPRESA DE TRANSPORTE QUADTECH PERÚ E.I.R.L”, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente la **Habilitación del Vehículo de placa de rodaje: T4N-188**, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por D.S.006-2017-JUS.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0380-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la “EMPRESA DE TRANSPORTES QUADTECH PERÚ E.I.R.L”, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 23 MAY 2018

386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNA (01): T4N-188
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
DERLY JOSÉ GARCÍA ARRIETA	B40265721	A Dos B Profesional

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. N° 007-2016-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T4N-188	2016	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2032

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

23 MAY 2018

386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone notificar al correo electrónico qu4dtech@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTE QUADTECH PERÚ E.I.R.L", en su domicilio sito en **Av. América Oeste Mz B Lt20 Urb. La Esmeralda -Trujillo**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S.006-2017-JUS, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Firma]
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF.
Director General

